

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

**MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN
DE LAS MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO DE
ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO.**

2025-2027

JUNIO 2026





ZUMPANGO
la transformación continúa
2025-2027

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

© Ayuntamiento de Zumpango, Estado de México 2025-2027
Dirección de las Mujeres y Equidad de Género
Carretera Zumpango – Tecámac, Sin Número
Colonia Primero de Mayo, Zumpango, Estado de México.
Teléfonos:
(01 591) 91 8 56 92
Dirección de las Mujeres y Equidad de Género
Junio 2026

Impreso y hecho en Zumpango, Estado de México.

La reproducción total o parcial de este documento se autoriza siempre y cuando se de crédito correspondiente a la fuente.



ÍNDICE

I.- PRESENTACIÓN.....	4
II.- ANTECEDENTES.....	5
III.- BASE LEGAL	6
IV.- OBJETO Y ATRIBUCIONES.....	7
V. ESTRUCTURA ORGÁNICA.....	31
VI.- ORGANIGRAMAS.....	32
VII. OBJETIVOS Y FUNCIONES POR UNIDAD ADMINISTRATIVA.....	32
1.1 DIRECCIÓN DE LAS MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO	32
1.2 TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE LAS MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO.....	35
VIII. DIRECTORIO	36
IX. VALIDACIÓN	37
X.- HOJA DE ACTUALIZACIÓN	38



I.- PRESENTACIÓN

Esta administración tiene el compromiso de trabajar para resolver las problemáticas del municipio, se retoman las propuestas y necesidades ciudadanas con el propósito de trabajar conjuntamente con ellos. La **Lic. Roselia Veridiana García Alquicira**, Presidenta Municipal Constitucional de Zumpango, Estado de México, preocupada por las mujeres, hombres y personas de la diversidad sexual de Zumpango, determinando a la Dirección de las Mujeres y Equidad de Género, la enmienda de brindar apoyos multidisciplinarios, como Asesoría Jurídica, Atención Psicológica y Orientación de Derechos Humanos.

El principal objetivo es prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres, hombres y personas de la diversidad sexual y fomentar una cultura de equidad y respeto en igualdad de condiciones; así mismo, se atiende el tema de cultura de igualdad y prevención de violencia contra las mujeres, como una estrategia que busca disminuir las condiciones de desigualdad, discriminación y segregación, mediante la construcción de una nueva cultura de corresponsabilidad ciudadana, cuya finalidad es prevenir conflictos a través de una convivencia social no represiva, por medio, de la concientización sobre el derecho a la vida e integridad personal, para impulsar condiciones de igualdad y así alcanzar una vida digna, en el desarrollo de la comunidad y su entorno, con ayuda de la gestión de programas sociales que ayuden a atenuar las grandes necesidades; en su conjunto, establecen políticas tendientes a solucionar la problemática de desigualdad, violencia y desintegración familiar, bases fundamentales del ser humano para acceder a una igualdad de oportunidades sin diferencia de género. Así, se establezcan las políticas y líneas estratégicas que el municipio aplicará para dar solución a sus demandas y se contribuye así el desarrollo sustentable del municipio de Zumpango. En ese sentido, este documento es el resultado de un profundo ejercicio de análisis y reflexión para implementar proyectos prioritarios que, a partir de los recursos existentes, contribuyan a mejorar la calidad de vida de los y las Zumpanguenses.

Para ello, se generan acciones que contribuyan a erradicar la desigualdad y la discriminación por razón de sexo, orientación sexual e identificación de género en el ámbito local, así como la promoción y erradicación de obstáculos para la participación plena de toda la ciudadanía con valores, equidad, igualdad y respeto.

La creación de la Dirección de las Mujeres y Equidad de Género del municipio de Zumpango, responde a la necesidad de generar espacios para la participación, el



diálogo y práctica entre las mujeres, población LGBTTTIQA+ y la administración pública, como acción positiva para la consolidación del sistema democrático. Así se elaboró el presente Manual con el fin de que la Dirección de las Mujeres y Equidad de Género cuente con un documento donde se señalen los servicios que se presentan en la dependencia y de esta manera proporcionar al personal las herramientas necesarias, para que conozca en forma ordenada, la información básica de la organización y funcionamiento de la unidad administrativa.

El objetivo de este manual es escribir de manera clara y precisa las funciones y estructura de la Dirección de la Mujer y Equidad de Género, a través de un documento oficial que contenga los elementos que la integran con eficiencia y eficacia sus funciones y responsabilidades.

II.- ANTECEDENTES

La institucionalidad de género en México reconoce los tres hitos de importancia; la creación y funcionamiento del Instituto Nacional de la Mujer (entre 1992 y 2005) y finalmente, el Instituto Nacional de las Mujeres desde 2005 a la actualidad. Los cambios en la denominación de Instituto reflejan las profundas transformaciones en cuanto a la concepción y funciones del organismo dentro de la sociedad y el Estado.

En el municipio de Zumpango, el Instituto para la protección de los Derechos de las Mujeres ubicado en Avenida Melchor Ocampo 33, Barrio de Santiago primera sección, Zumpango de Ocampo, Estado de México, se creó por primera vez el 24 de septiembre del año 2009 en sesión ordinaria de cabildo teniendo como vigencia el periodo 2009-2012.

La evolución que se observa en un archivo es que para el dos de enero del año dos mil trece se constituye igualmente mediante sesión ordinaria de cabildo como el Consejo Municipal de Atención a Mujeres.

Posteriormente esta unidad administrativa se le denominó Coordinación Municipal de la Mujer, por medio del Acta de Cabildo número uno, correspondiente a la Sesión Ordinaria celebrada el uno de enero del año dos mil dieciséis, vigente durante el periodo 2016-2018 en el Municipio de Zumpango, Estado de México.

El treinta de enero del año dos mil diecinueve por medio del Acta de Cabildo número cinco, donde se acuerda el Bando Municipal así como la estructura organizacional del Municipio de Zumpango, Estado de México; de la unidad administrativa denomina Jefatura Municipal de la Mujer.



El cinco de febrero de 2022, por medio de la gaceta, se aprueba la estructura orgánica de la administración pública municipal del ayuntamiento de Zumpango, Estado de México 2022-2024, quedando la Jefatura Municipal de la Mujer como una dependencia auxiliar de la Dirección de Desarrollo Social.

Es luego, en fecha primero de febrero del año dos mil veintitrés por medio del acuerdo de cabildo número 129 tomado en la 69ª sesión del mencionado, donde se acuerda bando municipal al igual que la estructura orgánica administrativa del ayuntamiento municipal; quedando la Dirección de las Mujeres y Equidad de Género.

III.- BASE LEGAL

La Dirección de las Mujeres y Equidad de Género, se encuentra sustentada en el siguiente marco jurídico-normativo:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículos 1, 4 Párrafo I, 115 Párrafo I, Fracción II y 134 Párrafo I y II. En sus reformas y adiciones.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México: Artículo 5 Párrafo I, II, III y IV. En sus reformas y adiciones.

Ley Orgánica Municipal del Estado de México: Artículos 1, 31 Párrafo I, 86, 87 Fracción IX, 96 Quaterdecies, 125 Párrafo I, Fracción X. En sus reformas y adiciones.

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México: Artículos 1, 2, 13, 14 Fracción I, II, IV, y VI, 20 Bis Fracción I. En sus reformas y adiciones.

Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México: Artículos 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 18 Párrafo I, 19, 21, 29, 30, 31, 32, 33, 34 y 38. En sus reformas y adiciones.

Ley para Prevenir, Combatir, y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México. Artículos 8 y 9 Párrafo I Fracción I Inciso F, G, H e I. En sus reformas y adiciones.

Conforme a las atribuciones establecidas en el **Bando Municipal Zumpango 2026**, Artículo 180.



IV.- OBJETO Y ATRIBUCIONES

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS

Artículo 1.- En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entre al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

[...]



Artículo 4.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.

[...]

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES, LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS

Artículo 5.- En el Estado de México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, en esta Constitución y en las leyes que de ésta emanen, por lo que gozarán de las garantías para su protección, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece. En el Estado de México la Naturaleza o biodiversidad, especies endémicas y nativas son sujetos de derecho, los cuales son otorgados, protegidos y promovidos por la constitución y las leyes del Estado.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales en la materia y esta Constitución para favorecer en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, orientación sexual e identidad de género, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y



libertades de las personas. El Estado garantizará la vigencia del principio de igualdad, combatiendo toda clase de discriminación.

El Estado de México garantizará el Derecho Humano a la Ciudad, entendiéndose como un derecho de las colectividades, con el cual se busca lograr la igualdad, sustentabilidad, justicia social, participación democrática, respeto a la diversidad cultural, la inclusión social, la distribución equitativa de bienes públicos y la justicia territorial; buscando que los grupos vulnerables y desfavorecidos logren su derecho.

[...]

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO

TITULO II

De los Ayuntamientos

CAPÍTULO TERCERO

ATRIBUCIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

I. Expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones;

[...]

Los ayuntamientos podrán promover el financiamiento de proyectos productivos de las mujeres emprendedoras.

[...]

XXI. Formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los Programas correspondientes;

[...]



TITULO IV

Régimen Administrativo

CAPITULO PRIMERO

De las Dependencias Administrativas

Artículo 86.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el ayuntamiento se auxiliará con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, que en cada caso acuerde el cabildo a propuesta de la persona titular de la presidencia municipal, las que estarán subordinadas a esta. Las personas servidoras públicas titulares de las referidas dependencias y entidades de la administración municipal, ejercerán las funciones propias de su competencia y serán responsables por el ejercicio de dichas funciones y atribuciones contenidas en la Ley, sus reglamentos interiores, manuales, acuerdos, circulares y otras disposiciones legales que tiendan a regular el funcionamiento del Municipio.

La designación de las personas titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal se deberá realizar observando los principios de igualdad, equidad y garantizando la paridad de género.

Por su parte estas deberán observar y garantizar los mismos principios en la asignación de las personas que ocupen cargo de toma de decisión al interior de sus áreas; así como implementar las acciones necesarias para favorecer dicha paridad.

Artículo 87.- Para el despacho, estudio y planeación de los diversos asuntos de la administración municipal, el ayuntamiento contará por lo menos con las siguientes Dependencias:

[...]

IX. La Dirección de las Mujeres o equivalente.

[...]

Artículo 96 Quaterdecies. - La Dirección de las Mujeres, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Proponer, coordinar y ejecutar las políticas públicas, programas y acciones que aseguren la igualdad y la no discriminación hacia las mujeres en sus distintas etapas de la vida, desde una perspectiva transversal e interseccional y con enfoque de derechos humanos;



- II. Promover la cultura de la atención, prevención, sanción y erradicación de los tipos y modalidades de la violencia, la igualdad, así como la no discriminación contra las mujeres, en sus distintas etapas de la vida;
- III. Promover la participación de las mujeres en la toma de decisiones respecto del diseño de los planes y los programas de gobierno municipal;
- IV. Promover y proponer acuerdos para la colaboración, la coordinación o la vinculación con autoridades de los tres niveles de gobierno, instancias u organismos públicos, sociales o privados, de carácter internacional, nacional, o estatal, para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos o que impulsen el desarrollo de las mujeres;
- V. Alentar la participación entre los sectores público y privado, a fin de trabajar por el empoderamiento de las mujeres;
- VI. Brindar capacitación y asesoría, en materia de derechos humanos de las mujeres, igualdad, no discriminación, así como los tipos y las modalidades de la violencia contra las mujeres, en sus distintas etapas de la vida;
- VII. Procurar, impulsar y apoyar el fortalecimiento de planes, programas y acciones administrativas que permitan el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres;
- VIII. Brindar orientación, atención de primer nivel, asesoramiento y acompañamiento multidisciplinarios y, en su caso, la canalización correspondiente de las niñas, adolescentes y mujeres, víctimas de violencia, que tengan acercamiento a la Dirección;
- IX. Establecer programas de sensibilización, reeducación, de construcción y capacitación dirigidos a la población en general con el fin de eliminar los roles y estereotipos que reproduzcan los tipos y modalidades de la violencia contra las mujeres, en todas las etapas de su vida;
- X. Vigilar, orientar, promover y proponer que la planeación presupuestal de la administración pública municipal y la Dirección incorpore la perspectiva de género;
- XI. Gestionar ante las autoridades competentes, de los distintos órdenes de gobierno, la prevención y atención de la salud integral para las mujeres en todas las etapas de su vida;
- XII. Fomentar y apoyar la creación de albergues, casas de pernocta, refugios o similares para las mujeres y sus hijas e hijos en situación de violencia;



- XIII. Fungir, a través de su titular, como coordinadora para el seguimiento, cumplimiento y evaluación de las acciones para mitigar las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres;
- XIV. Promover y coordinar la profesionalización permanente del personal de la administración municipal en los temas de prevención, atención integral y erradicación de la violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres, igualdad sustantiva o materias afines;
- XV. Garantizar que el personal adscrito a la misma, cuente con aptitudes de sensibilidad y profesionalización para la atención integral de las usuarias, y preferentemente, con la certificación de competencia laboral correspondiente;
- XVI. Coordinar la transversalización de la perspectiva de género en la administración pública municipal;
- XVII. Fomentar una cultura de corresponsabilidad entre mujeres y hombres, las familias, la comunidad, el sector laboral y el propio municipio, a través de acciones y programas que tengan como propósito:
 - a) Promover la distribución equitativa de las tareas del hogar y cuidados, así como del tiempo para el autocuidado, entre mujeres y hombres;
 - b) Promover una participación justa en el cuidado de las hijas e hijos, personas adultas mayores o personas con discapacidad;
 - c) Favorecer el trabajo y la atención emocional de la familia;
 - d) Fomentar la crianza de hijas e hijos libre de estereotipos de género, privilegiando el interés superior de la niñez y adolescencia, y
 - e) Abordar cualquier otro aspecto relacionado con la corresponsabilidad familiar.
- XVIII. Las demás que le sean conferidas por la o el Presidente Municipal o por el Ayuntamiento y las establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables.



CAPÍTULO SÉPTIMO

De los Servicios Públicos

Artículo 125.- Los municipios tendrán a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales, considerándose enunciativa y no limitativamente, los siguientes:

[...]

X. Asistencia social en el ámbito de su competencia, atención para el desarrollo integral de la mujer y grupos vulnerables, para lograr su incorporación plena y activa en todos los ámbitos;

[...]

LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general y obligatoria en todo el Estado de México y tiene por objeto establecer la coordinación entre el Gobierno del Estado y los gobiernos municipales, para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como establecer las políticas y acciones gubernamentales para garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, que garanticen el desarrollo integral de las niñas, adolescentes y mujeres.

Artículo 2.- Los objetivos específicos de esta Ley son:

- I. Coordinar la política gubernamental de las dependencias e instituciones del Estado de México en coadyuvancia con los gobiernos municipales y los organismos autónomos para garantizar a las mujeres, desde una perspectiva de género, el acceso a una vida libre de violencia a través de



acciones y medidas integrales de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género contra las niñas, adolescentes y mujeres;

- II. Transformar las condiciones políticas, sociales, económicas y culturales que justifican, alientan y reproducen la violencia de género contra las niñas, adolescentes y mujeres para generar mecanismos institucionales de aplicación de políticas de gobierno integrales que garanticen el respeto y el ejercicio de sus derechos humanos, de conformidad con la legislación nacional, así como de los instrumentos internacionales en la materia aprobados por nuestro país, y para impulsar y consolidar la atención integral y la generación de oportunidades de manera igualitaria para todas las niñas, adolescentes y mujeres;
- III. Garantizar la protección institucional especializada para las mujeres víctimas u ofendidos de la violencia de género;
- IV. Asegurar el acceso pronto, expedito, transparente y eficaz de la justicia para las mujeres víctimas u ofendidos de violencia de género tanto desde los ámbitos de la procuración, como de la impartición de justicia;
- V. Establecer, promover, difundir y ejecutar la política integral de gobierno para la prevención de la violencia contra las mujeres y las niñas, de igual forma se promoverán las acciones del gobierno del Estado de México, para la atención de las víctimas u ofendidos de cualquier tipo o modalidad de violencia de género, así como de la sanción y la reeducación de las personas agresoras;
- VI. Favorecer la recuperación y la construcción del pleno goce de los Derechos Humanos para las mujeres y las niñas víctimas de violencia de género u ofendidos, y
- VII. Asegurar la concurrencia, integralidad y optimización de recursos e instrumentos que garanticen la vigencia de los Derechos Humanos de las niñas y las mujeres.



TÍTULO TERCERO **MODALIDADES DE LA VIOLENCIA**

CAPÍTULO II **DE LA VIOLENCIA LABORAL Y DOCENTE**

Artículo 13.- Los Gobiernos Estatal y Municipales en el marco de sus respectivas competencias tomarán en consideración:

- I. Establecer las políticas de gobierno que garanticen el derecho de las niñas y las mujeres a una vida libre de violencia de género en sus relaciones laborales y/o de docencia;
- II. Fortalecer el marco penal y civil para asegurar la sanción a quienes hostigan y acosan;
- III. Promover y difundir en la sociedad que el hostigamiento sexual y el acoso sexual son delitos; y
- IV. Diseñar programas que brinden los servicios reeducativos integrales para la víctima y ejecutar las medidas de reducción de la persona agresora en los términos de la presente Ley.

Artículo 14.- Para efectos del hostigamiento sexual y del acoso sexual, los Gobiernos Estatal y Municipales deberán:

- I. Reivindicar la dignidad de las mujeres y las niñas en todos los ámbitos de la vida;
- II. Establecer mecanismos que favorezcan su erradicación en escuelas y centros laborales privados o públicos, mediante acuerdos y convenios con instituciones escolares, empresas y sindicatos;
- III. Crear procedimientos administrativos claros y precisos en las escuelas y los centros laborales, para sancionar estos ilícitos e inhibir su comisión;
- IV. En ningún caso se hará público el nombre de la víctima para evitar algún tipo de victimización, presionada para abandonar la escuela o el trabajo o algún menoscabo de sus derechos;
- V. Para los efectos de la fracción anterior, deberán sumarse las quejas anteriores que sean sobre la misma persona hostigadora o acosadora, guardando públicamente el anonimato de la o las quejasas;



- VI. Proporcionar atención psicológica y legal, especializada y gratuita a quien sea víctima de hostigamiento o acoso sexual; e
- VII. Implementar sanciones administrativas para las y los superiores jerárquicos de la persona hostigadora o acosadora cuando sean omisos en recibir y/o dar curso a una queja.
- VIII. Crear Comités para la Atención y Prevención del Hostigamiento y Acoso Sexual en las dependencias y organismos del ámbito de su competencia.

CAPÍTULO IV

DE LA VIOLENCIA INSTITUCIONAL

Artículo 20 Bis.- Los modelos de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia que establezcan los Gobiernos Estatal y Municipales, son el conjunto de medidas y acciones para proteger a las mujeres víctimas de violencia familiar, como parte de la obligación del Estado de garantizar a las mujeres su seguridad, el respeto a su dignidad humana y el ejercicio pleno de sus derechos humanos, de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y los tratados internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, ratificados por el estado mexicano; con el propósito de:

- I. Proporcionar atención, asesoría jurídica y tratamiento psicológico especializado y gratuito a las víctimas, que favorezcan su empoderamiento y reparen el daño causado por dicha violencia.

Tratándose de personas indígenas, se procurará que reciban información y atención en su lengua.

- II. Ejecutar las medidas educativas, integrales, especializadas y gratuitas a la persona agresora, para erradicar las conductas violentas a través de una educación que elimine los estereotipos de supremacía de género, y patrones misóginos que generaron su violencia;
- III. Evitar que la atención que reciban la víctima y la persona agresora sea proporcionada por el mismo personal profesional y en el mismo lugar. En ningún caso podrán brindar atención aquellas personas que hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo de violencia;
- IV. Evitar procedimientos de mediación o conciliación, por ser inviables en una relación de sometimiento entre la persona agresora y la víctima;



- V. Favorecer la separación y alejamiento de la persona agresora con respecto a la víctima; y
- VI. Favorecer la instalación y el mantenimiento de refugios para la víctima, sus hijas e hijos; la información sobre su ubicación será secreta y proporcionarán apoyo psicológico y legal especializados y gratuitos. Funcionarán con una estrategia que incluya la formación, especialización y actualización permanente de todo el personal que los integra. Las personas que laboren en los refugios deberán contar con la cédula profesional correspondiente a la especialidad en que desarrollen su trabajo.

Asimismo, se deberá incluir a personas conocedoras de la lengua y cultura indígena.

En ningún caso podrán laborar en los refugios personas que hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo de violencia.

TÍTULO CUARTO

DE LAS POLÍTICAS DE GOBIERNO, DEL SISTEMA ESTATAL PARA LA IGUALDAD DE TRATO Y OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, ASÍ COMO DEL MECANISMO DE SEGUIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, PREVENCIÓN Y JUSTICIA PARA ATENDER Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS NIÑAS, ADOLESCENTES Y MUJERES.

CAPÍTULO I BIS

DEL SISTEMA ESTATAL PARA LA IGUALDAD DE TRATO Y OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.

Artículo 35.- El Sistema Estatal se conformará por las y los representantes de:

- I. La Secretaría de las Mujeres, que fungirá como Presidenta;
- II. La Secretaría Ejecutiva del Sistema, a cargo de quien designe la persona titular de la Secretaría de las Mujeres;



III. Todas las dependencias de la administración pública estatal;

[...]

LEY DE IGUALDAD DE TRATO Y OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Esta Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de México, tiene por objeto regular, proteger y garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, mediante la eliminación de la discriminación, sea cual fuere su circunstancia o condición, en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres, con el propósito de alcanzar una sociedad más democrática, justa, equitativa y solidaria.

Artículo 2.- La aplicación de esta Ley corresponde a las autoridades estatales y municipales, de conformidad con sus respectivas competencias debiendo tomar las medidas presupuestales y administrativas para garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres.

Artículo 3. La rectoría y operación de la política en materia de igualdad en el Estado estará a cargo del Ejecutivo Estatal, quien la ejercerá a través de la Secretaría de las Mujeres, en términos de las disposiciones de esta Ley y sin perjuicio de las competencias que tengan atribuidas otras dependencias.

Artículo 4.- Los principios rectores de esta Ley son:

- I. La igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;
- II. La equidad de género;
- III. El respeto a la dignidad humana;
- IV. La no discriminación;
- V. El empoderamiento de la mujer;
- VI. La transversalidad;



- VII. La corresponsabilidad entre hombres y mujeres, y
- VIII. Los establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado Mexicano, la legislación federal, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA POLÍTICA ESTATAL EN MATERIA DE IGUALDAD DE TRATO Y OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Artículo 7.- Serán objetivos de la Política Estatal en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, que desarrollen las autoridades estatales y municipales, los siguientes:

- I. Aplicar el principio de igualdad de trato y oportunidades en la interpretación y aplicación de las normas jurídicas, así como en las políticas públicas;
- II. Fomentar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en los ámbitos público y privado;
- III. Garantizar que en la planeación presupuestal se incorpore la perspectiva de género, se apoye la transversalidad y se prevea el cumplimiento de los programas, proyectos, acciones y convenios para la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;
- IV. Impulsar el uso de un lenguaje no sexista en los ámbitos público y privado;
- V. Implementar acciones de prevención y atención de prácticas que fomenten la desigualdad entre mujeres y hombres;
- VI. Implementar acciones afirmativas en el ámbito público y privado para garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;
- VII. Promover la eliminación de estereotipos establecidos en función del sexo;
- VIII. Diseñar e introducir los indicadores y mecanismos necesarios que permitan el conocimiento de los roles, situaciones, condiciones, aspiraciones y necesidades de mujeres y hombres para la generación de políticas públicas en materia de igualdad de trato y oportunidades;



- IX. Promover la igualdad de género y la flexibilidad para el desarrollo de todas las actividades de las personas que dividen su tiempo entre la educación, el empleo remunerado y las responsabilidades familiares;
- X. Promover y fomentar la corresponsabilidad familiar, y
- XI. Los demás que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 8.- Son instrumentos de la Política Estatal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, los siguientes:

- I. El Sistema Estatal;
- II. Los Sistemas Municipales;
- III. El Programa Integral; y
- IV. El Modelo de Equidad de Género del Estado.

CAPÍTULO TERCERO

SISTEMA ESTATAL PARA LA IGUALDAD DE TRATO Y OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Artículo 9.- El Sistema Estatal es el órgano de planeación, seguimiento, evaluación y monitoreo de las acciones afirmativas y políticas públicas en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres.

[...]

Artículo 18.- De conformidad con la presente Ley, cada Ayuntamiento de la Entidad deberá constituir su respectivo Sistema Municipal; dichos sistemas se integrarán con el número de miembros de acuerdo a las circunstancias de cada Municipio, debiendo participar el Presidente Municipal.

Los acuerdos tomados en sesiones ordinarias o extraordinarias de los Sistemas Municipales, se harán del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal para su registro y seguimiento.



Artículo 19.- Los Sistemas Municipales deberán coordinarse con el Sistema Estatal, con la finalidad de definir las bases para el seguimiento y evaluación del Programa Integral.

CAPÍTULO CUARTO DEL PROGRAMA INTEGRAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Artículo 21.- El Programa Integral deberá ser elaborado por el Sistema Estatal y coordinado por el Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de las Mujeres, señalando los objetivos y estrategias para alcanzar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, en términos de lo previsto por esta Ley, por lo que deberá:

- I. Establecer las líneas de acción prioritarias y metas para lograr la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres; y
- II. Promover la inclusión del principio de transversalidad en los programas sectoriales, regionales, municipales y en su caso, especiales.

CAPÍTULO OCTAVO DE AYUNTAMIENTOS

Artículo 29.- Corresponde a los Ayuntamientos, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Diseñar, implementar y evaluar políticas municipales en materia de Igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, en concordancia con la Política Estatal y Nacional;
- II. Coadyuvar con el Ejecutivo Estatal, en la consolidación de los programas en materia de Igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;
- III. Elaborar el Presupuesto de Egresos de los Ayuntamientos con enfoque de género, incorporando la asignación de recursos para el cumplimiento en el ámbito de su competencia, de las políticas de Igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;
- IV. Diseñar, formular y aplicar campañas de concientización, así como programas de desarrollo que promuevan la Igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;



- V. Fomentar la participación social, política y ciudadana dirigida a lograr la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, tanto en las áreas urbanas como en las rurales; y
- VI. Las demás que sean necesarias para cumplir el objeto de esta Ley y las que le confieran otros ordenamientos jurídicos.

CAPÍTULO NOVENO

DE LA IGUALDAD EN LOS DIVERSOS ÁMBITOS

Artículo 30.- Las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en la vida económica y laboral, vigilando que las personas físicas y jurídicas colectivas, generadoras de empleo den cumplimiento a la Ley, para lo cual adoptarán medidas dirigidas a erradicar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, desarrollando las siguientes acciones:

- I. Impulsar liderazgos igualitarios;
- II. Promover políticas públicas de empleo que tengan como objetivo prioritario aumentar la participación de las mujeres en el mercado laboral y avanzar en la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, para ello, se deberán implementar acciones afirmativas para mejorar las oportunidades a las mujeres, así como su permanencia, potenciando su nivel formativo y su adaptación a los requerimientos del mercado de trabajo;
- III. Promover el uso de un lenguaje no sexista en anuncios de vacantes u ofertas de trabajo, libres de cualquier tipo de expresión discriminatoria;
- IV. Fomentar la integración de políticas públicas con perspectiva de género en materia económica;
- V. Implementar acciones afirmativas para reducir los factores que relegan la incorporación de las personas al ámbito laboral, en razón de su sexo a fin de erradicarlos;
- VI. Fomentar el acceso al trabajo de las personas que en razón de su sexo están relegadas de puestos directivos y generar los mecanismos necesarios para su capacitación;



- VII. Garantizar que en su Programa Operativo Anual se especifique una partida presupuestaria para el debido cumplimiento de la Ley;
- VIII. Crear mecanismos de coordinación con la iniciativa privada, a efecto de fomentar la igualdad de trato y oportunidades entre hombres y mujeres que laboran en ese sector;
- IX. Evitar la segregación de las personas por razón de su sexo, del mercado de trabajo y eliminar las diferencias remuneratorias, así como potenciar el crecimiento del empresariado femenino y el valor del trabajo de las mujeres, incluido el doméstico;
- X. Realizar campañas que fomenten la contratación de mujeres para hacer efectiva la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en los ámbitos público, social y privado;
- XI. Implementar en coordinación con las autoridades competentes medidas destinadas a abatir cualquier tipo de discriminación, violencia, hostigamiento o acoso por razón de sexo;
- XII. Promover investigaciones con perspectiva de género en materia de salud y de seguridad en el trabajo;
- XIII. Fomentar la participación equilibrada y sin discriminación de mujeres y hombres en sus procesos de selección, contratación y ascensos;
- XIV. Proponer en el ámbito de su competencia, el otorgamiento de estímulos de igualdad que se concederán anualmente a las empresas que hayan aplicado políticas que incorporen medidas innovadoras para propiciar la igualdad de trato y oportunidades en sus organizaciones y que proporcionen servicios que faciliten la conciliación de la vida familiar y laboral del personal a su cargo;
- XV. Garantizar medidas de apoyo para lograr la inserción laboral de personas en situación de exclusión social, que sufran violencia de género, que tengan alguna enfermedad grave, incurable y mortal, cuenten con alguna discapacidad, hayan ejercido la prostitución, sean inmigrantes, indígenas, adultos mayores, que hayan sido condenadas por la comisión de un delito o en general, aquellas que han sido objeto de discriminación;
- XVI. Promover que, al interior de los ámbitos público y privado, se apliquen instrumentos de medición de diversos tópicos en materia de igualdad, para conocer el grado de satisfacción de los empleados en su respectivo espacio laboral; y



- XVII. Mejorar los sistemas estatales de inspección del trabajo, en lo que se refiere a las normas de igualdad de retribución.

Artículo 31.- La autoridades estatales y municipales propondrán los mecanismos de operación adecuados para la participación equitativa entre mujeres y hombres en la vida política estatal, desarrollando las acciones siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento de las leyes que tengan por objeto la participación de las mujeres en la vida política estatal;
- II. Promover la participación justa y equitativa de mujeres y hombres en el Gobierno Estatal y Municipal para que ocupen cargos de nivel directivo, en razón de sus capacidades, actitudes y aptitudes;
- III. Desarrollar y actualizar estadísticas desagregadas por sexo, que informen sobre la ocupación de puestos decisorios o cargos directivos en el sector público de hombres y mujeres, con la finalidad de impulsar la igualdad de oportunidades;
- IV. Fomentar la elaboración de programas de formación y capacitación para apoyar el surgimiento y consolidación de las organizaciones de mujeres y promover su participación activa en organizaciones sociales, políticas, empresariales y estudiantiles;
- V. Promover la colaboración de mujeres en las instancias de participación estatal y municipal incluyéndolas en la búsqueda de soluciones a los problemas e intereses del Estado de México;
- VI. Impulsar campañas de difusión, estrategias, programas, proyectos, actividades de sensibilización y capacitación que fortalezcan una democracia donde la participación política igualitaria entre mujeres y hombres sea el fundamento del desarrollo sostenible y de la paz social; y
- VII. Promover que al interior de las dependencias se modifiquen sus lineamientos para facilitar el ascenso de las mujeres a puestos de liderazgo y toma de decisiones.

Artículo 32.- Para lograr la igualdad entre mujeres y hombres en el acceso a los derechos sociales y el pleno disfrute de ellos, las autoridades estatales y municipales desarrollarán las acciones siguientes:

- I. Difundir en la sociedad el conocimiento de sus derechos sociales y los mecanismos para su exigibilidad;



- II. Realizar investigaciones multidisciplinarias con perspectiva de género sobre la igualdad de trato y oportunidades de mujeres y hombres, en el acceso y disfrute de los derechos sociales;
- III. Impulsar acciones que aseguren la igualdad de acceso de mujeres y de hombres al disfrute de los derechos sociales;
- IV. Diseñar políticas y programas de desarrollo social y de reducción de la pobreza con perspectiva de género, para lograr la igualdad de trato y oportunidades;
- V. Fomentar la corresponsabilidad familiar y social igualitaria, de mujeres y hombres; y
- VI. Promover investigaciones con perspectiva de género en materia de salud.

Artículo 33.- Con el fin de promover y procurar la igualdad de trato y oportunidades de mujeres y hombres en el ámbito civil, las autoridades estatales y municipales desarrollarán las siguientes acciones:

- I. Proponer reformas a la legislación civil la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;
- II. Difundir los derechos de las mujeres;
- III. Erradicar las distintas modalidades de violencia de género;
- IV. Promover la participación ciudadana y generar interlocución entre los ciudadanos respecto a la legislación sobre la igualdad para las mujeres y los hombres;
- V. Generar mecanismos institucionales que fomenten el reparto equilibrado de las responsabilidades familiares; y
- VI. Promover la utilización de un lenguaje con perspectiva de igualdad entre géneros.

Artículo 34.- Para lograr la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en el ámbito educativo, las autoridades estatales y municipales deberán:



- I. Integrar el principio de igualdad de trato y oportunidades en los programas y políticas educativas, eliminando los estereotipos que produzcan desigualdad;
- II. Desarrollar proyectos y programas dirigidos a fomentar el conocimiento, difusión y respeto del principio de igualdad que esta Ley tutela;
- III. Impartir cursos de formación docente, para educar en el principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres regulado por esta Ley;
- IV. Establecer medidas y materiales educativos destinados al reconocimiento y ejercicio de la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en los espacios educativos;
- V. Garantizar una educación y capacitación para el trabajo sustentadas en el principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres que establece esta Ley;
- VI. Incentivar la investigación en todo lo concerniente a la igualdad entre mujeres y hombres;
- VII. Garantizar en el ámbito de su competencia, el derecho a la educación igualitaria, plural y libre de estereotipos de género;

Las alumnas en situación de embarazo, maternidad o estudiante lactante tienen los mismos derechos que los demás alumnos y alumnas en relación a su ingreso y permanencia en las instituciones o establecimientos educacionales, no pudiendo ser objeto de ningún tipo de discriminación, en especial el cambio de establecimiento o expulsión, la cancelación de matrícula, la negación de matrícula, la suspensión u otra similar;
- VIII. Promover la eliminación y el rechazo de los comportamientos, contenidos sexistas y estereotipos que impliquen discriminación entre mujeres y hombres, con especial consideración en los libros de texto y materiales educativos;
- IX. Promover el concepto de responsabilidad compartida dentro de la vida escolar;
- X. Fomentar la incorporación a la educación de las personas que en razón de su sexo están relegadas; y



- XI. Establecer medidas educativas destinadas al reconocimiento y enseñanzas del papel de las mujeres en la historia.

CAPITULO DÉCIMO PRIMERO DE LA VIGILANCIA

Artículo 36.- En el ámbito de su respectiva competencia, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México es la encargada de realizar la vigilancia, seguimiento, evaluación y monitoreo de la política estatal en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres.

Artículo 37.- La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, podrá recibir quejas, formular recomendaciones y presentar informes especiales en la materia objeto de esta Ley.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 38.- La violación de las disposiciones de esta Ley que realicen los servidores públicos estatales y municipales, será sancionada en términos de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; lo anterior, sin perjuicio de las penas que resulten aplicables por la comisión de algún delito previsto por el Código Penal del Estado de México.

LEY PARA PREVENIR, COMBATIR Y ELIMINAR ACTOS DE DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO III DE LAS MEDIDAS POSITIVAS Y COMPENSATORIAS PARA ERRADICAR LA DISCRIMINACIÓN

Artículo 8.- Las autoridades estatales y municipales están obligadas a adoptar las medidas positivas y compensatorias que tiendan a favorecer condiciones de equidad e igualdad real de oportunidades y de trato, así como para prevenir y eliminar toda forma de discriminación de las personas.

La adopción de estas medidas y la realización de acciones afirmativas formaran parte de la perspectiva antidiscriminatoria, la cual será incorporada de manera



transversal y progresiva en el quehacer público, y de manera particular en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas.

Serán factor de análisis prioritario las diferencias de género como causa de vulnerabilidad y discriminación en contra de las niñas y las adolescentes.

Artículo 9.- Para los efectos del artículo anterior, las autoridades estatales o municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas siguientes:

I. Para fomentar la igualdad de oportunidades para las mujeres:

[...]

f) Generar políticas de respeto del derecho de las mujeres embarazadas o madres solteras a otorgarles un empleo para el cual demuestren capacidad de desarrollo y procurar el respeto de sus derechos laborales.

g) Promover la igualdad de oportunidades laborales, culturales y sociales, entre otras, a todas las mujeres que tengan la capacidad de llevar a cabo cualquiera de éstas.

[...]

BANDO MUNICIPAL DE ZUMPANGO 2026

DE LA DIRECCIÓN DE LAS MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO

Artículo 180.- La Dirección de las Mujeres y Equidad de Género es la dependencia encargada de la implementación de acciones afirmativas y políticas públicas con perspectiva de género en los ámbitos de la vida social, cultural y política de las mujeres y población LGBTTTIQA+ para garantizar su derecho a vivir libres de violencia y promover la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres. Contará con las siguientes atribuciones:

- I. Proponer, coordinar y ejecutar las políticas públicas, programas y acciones que aseguren la igualdad y la no discriminación hacia las mujeres en sus distintas etapas de la vida, desde una perspectiva transversal e interseccional y con enfoque de derechos humanos;



- II. Promover la cultura de la atención, prevención, sanción y erradicación de los tipos y modalidades de la violencia, la igualdad, así como la no discriminación contra las mujeres, en sus distintas etapas de la vida y de la población LGBTTTIQA+;
- III. Promover a la población LGBTTTIQA+ la inclusión plena y activa en los ámbitos cultural, social, político y recreativo, para el reconocimiento de la perspectiva de género en el municipio;
- IV. Promover la cultura de denuncia de la violencia contra las mujeres para garantizar su seguridad y su integridad;
- V. Implementar acciones para el cabal cumplimiento de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, sus ejes rectores y demás leyes relativas;
- VI. Promover la participación de las mujeres en la toma de decisiones respecto del diseño de los planes y los programas de gobierno municipal;
- VII. Promover y proponer acuerdos para la colaboración, la coordinación o la vinculación con autoridades de los tres niveles de gobierno, instancias u organismos públicos, sociales o privados, de carácter internacional, nacional, o estatal, para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos o que impulsen el desarrollo de las mujeres y población LGBTTTIQA+;
- VIII. Alentar la participación entre los sectores público y privado, a fin de trabajar por el empoderamiento de las mujeres;
- IX. Brindar capacitación y asesoría, en materia de derechos humanos de las mujeres, igualdad, no discriminación, así como los tipos y las modalidades de la violencia contra las mujeres y población LGBTTTIQA+, en sus distintas etapas de la vida;
- X. Procurar, impulsar y apoyar el fortalecimiento de planes, programas y acciones administrativas que permitan el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres;



- XI.** Generar la investigación y la elaboración de diagnósticos estadísticos sobre las causas, la frecuencia y las consecuencias de la violencia contra las mujeres, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas desarrolladas para prevenir, atender, sancionar y erradicar todo tipo de violencia;
- XII.** Deconstruir los usos y costumbres de toda la sociedad, que atenten contra los derechos humanos de las mujeres y LGTBTTTIQA+;
- XIII.** Brindar servicios multidisciplinarios a través de asesoramiento, acompañamiento y canalización correspondiente de mujeres y población LGTBTTTIQA+ víctimas de violencia de género, vinculando ante diferentes instituciones, organizaciones de la sociedad civil, entre otros; para así, dar seguimiento a cada usuario y desarrollar las funciones inherentes;
- XIV.** Establecer programas de sensibilización, reeducación, de construcción y capacitación dirigidos a la población en general con el fin de eliminar los roles y estereotipos que reproduzcan los tipos y modalidades de la violencia contra las mujeres, en todas las etapas de su vida;
- XV.** Vigilar, orientar, promover y proponer que la planeación presupuestal de la Administración Pública Municipal y la Dirección incorpore la perspectiva de género;
- XVI.** Gestionar ante las autoridades competentes, de los distintos órdenes de gobierno, la prevención y atención de la salud integral para las mujeres en todas las etapas de su vida;
- XVII.** Fungir, a través de su titular, como coordinadora para el seguimiento, cumplimiento y evaluación de las acciones para mitigar las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres;
- XVIII.** Promover y coordinar la profesionalización permanente del personal de la Administración Municipal en los temas de prevención, atención integral y erradicación de la violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres, igualdad sustantiva o materias afines;
- XIX.** Garantizar que el personal adscrito a la misma cuente con aptitudes de sensibilidad y profesionalización para la atención integral de las usuarias,



y preferentemente, con la certificación de competencia laboral correspondiente;

- XX.** Coordinar la transversalización de la perspectiva de género en la Administración Pública Municipal;
- XXI.** Desarrollar programas de nuevas masculinidades en la comunidad desde lo local, así como la integración de los esfuerzos del Ayuntamiento al sistema integral del trabajo de cuidados; y
- XXII.** Las demás que le sean conferidas por la Presidenta Municipal o por el Ayuntamiento y las establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables.

La Dirección de las Mujeres y equidad de género trabajará de manera transversal con la Guardia Civil, a través, de una División Municipal, auxiliándose de la Policía de Género y la Célula de Búsqueda, asimismo, con el DIF Municipal, las Direcciones de Gobernación, Servicios Públicos, Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo, Cuerpo de Bomberos, Juzgado Cívico, Jefatura de Educación y Cultura, Dirección de Desarrollo Económico, Desarrollo Social y el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Zumpango.

V. ESTRUCTURA ORGÁNICA

1.1 Dirección de las Mujeres y Equidad de Género

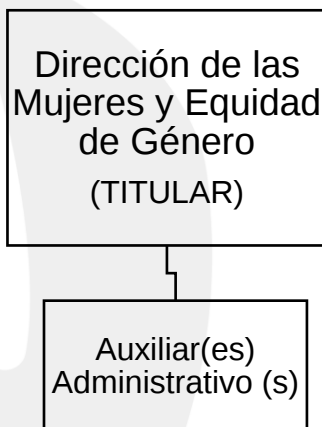
1.1.1 Titular

1.1.2 Auxiliar administrativo



VI.- ORGANIGRAMAS

Estructura Administrativa de la Dirección de las Mujeres y Equidad de Género



VII.OBJETIVOS Y FUNCIONES POR UNIDAD ADMINISTRATIVA

1.1 DIRECCIÓN DE LAS MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO

OBJETIVO GENERAL:

Servir de herramienta administrativa que, mediante su revisión, actualización y consulta guíe al personal de la Dirección de las Mujeres y Equidad de Género, para ejecutar con eficiencia y eficacia sus funciones, responsabilidades y que permita proporcionar servicios de calidad a la ciudadanía en base nuestros valores de la instancia.

ATRIBUCIONES:

- I. Proponer, coordinar y ejecutar las políticas públicas, programas y acciones que aseguren la igualdad y la no discriminación hacia las mujeres en sus distintas etapas de la vida, desde una perspectiva transversal e interseccional y con enfoque de derechos humanos;
- II. Promover la cultura de la atención, prevención, sanción y erradicación de los tipos y modalidades de la violencia, la igualdad, así como la no discriminación contra las mujeres, en sus distintas etapas de la vida y de la población LGBTTTIQA+;



- III. Promover a la población LGBTTTIQA+ la inclusión plena y activa en los ámbitos cultural, social, político y recreativo, para el reconocimiento de la perspectiva de género en el municipio;
- IV. Promover la cultura de denuncia de la violencia contra las mujeres para garantizar su seguridad y su integridad;
- V. Implementar acciones para el cabal cumplimiento de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, sus ejes rectores y demás leyes relativas;
- VI. Promover la participación de las mujeres en la toma de decisiones respecto del diseño de los planes y los programas de gobierno municipal;
- VII. Promover y proponer acuerdos para la colaboración, la coordinación o la vinculación con autoridades de los tres niveles de gobierno, instancias u organismos públicos, sociales o privados, de carácter internacional, nacional, o estatal, para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos o que impulsen el desarrollo de las mujeres y población LGBTTTIQA+;
- VIII. Alentar la participación entre los sectores público y privado, a fin de trabajar por el empoderamiento de las mujeres;
- IX. Brindar capacitación y asesoría, en materia de derechos humanos de las mujeres, igualdad, no discriminación, así como los tipos y las modalidades de la violencia contra las mujeres y población LGBTTTIQA+, en sus distintas etapas de la vida;
- X. Procurar, impulsar y apoyar el fortalecimiento de planes, programas y acciones administrativas que permitan el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres;
- XI. Generar la investigación y la elaboración de diagnósticos estadísticos sobre las causas, la frecuencia y las consecuencias de la violencia contra las mujeres, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas desarrolladas para prevenir, atender, sancionar y erradicar todo tipo de violencia;



- XII.** Deconstruir los usos y costumbres de toda la sociedad, que atenten contra los derechos humanos de las mujeres y LGBTTTTIQA+;
- XIII.** Brindar servicios multidisciplinarios a través de asesoramiento, acompañamiento y canalización correspondiente de mujeres y población LGBTTTTIQA+ víctimas de violencia de género, vinculando ante diferentes instituciones, organizaciones de la sociedad civil, entre otros; para así, dar seguimiento a cada usuario y desarrollar las funciones inherentes;
- XIV.** Establecer programas de sensibilización, reeducación, de construcción y capacitación dirigidos a la población en general con el fin de eliminar los roles y estereotipos que reproduzcan los tipos y modalidades de la violencia contra las mujeres, en todas las etapas de su vida;
- XV.** Vigilar, orientar, promover y proponer que la planeación presupuestal de la Administración Pública Municipal y la Dirección incorpore la perspectiva de género;
- XVI.** Gestionar ante las autoridades competentes, de los distintos órdenes de gobierno, la prevención y atención de la salud integral para las mujeres en todas las etapas de su vida;
- XVII.** Fungir, a través de su titular, como coordinadora para el seguimiento, cumplimiento y evaluación de las acciones para mitigar las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres;
- XVIII.** Promover y coordinar la profesionalización permanente del personal de la Administración Municipal en los temas de prevención, atención integral y erradicación de la violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres, igualdad sustantiva o materias afines;
- XIX.** Garantizar que el personal adscrito a la misma cuente con aptitudes de sensibilidad y profesionalización para la atención integral de las usuarias, y preferentemente, con la certificación de competencia laboral correspondiente;



- XX.** Coordinar la transversalización de la perspectiva de género en la Administración Pública Municipal;
- XXI.** Desarrollar programas de nuevas masculinidades en la comunidad desde lo local, así como la integración de los esfuerzos del Ayuntamiento al sistema integral del trabajo de cuidados; y
- XXII.** Las demás que le sean conferidas por la Presidenta Municipal o por el Ayuntamiento y las establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables.

1.2 TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE LAS MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO

OBJETIVO:

Implementar la igualdad de género entre mujeres y hombres, buscar una vida libre de violencia en todos los sentidos, así como erradicar la discriminación de género, a través de las acciones ejecutadas por el personal de la Dirección.

FUNCIONES:

1. Programar, coordinar y supervisar actividades del programa anual de trabajo plasmadas en el Presupuesto Basado en Resultados Municipal.
2. Dar seguimiento y cumplimiento así como evaluar las acciones para mitigar las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres.
3. Alentar la participación entre los sectores público y privado, a fin de trabajar por el empoderamiento de las mujeres
4. Promover la participación activa y organizada de las mujeres. Mediante la gestión y/o canalización a talleres productivos y cursos de capacitación laboral.
5. Informar, orientar y canalizar ante las instancias correspondientes. Cuando se detecten casos de violencia contra las mujeres y estas requieran atención jurídica de otro nivel, psicológica y/o albergue gratuito, se canalizarán a las instancias correspondientes y/o dependencias.
6. Atender peticiones y dar seguimiento a las mismas.
7. Vigilar, orientar, promover y proponer que la planeación presupuestal de la administración pública municipal y la Dirección incorpore la perspectiva de género.



8. Coordinar la transversalización de la perspectiva de género en la administración pública municipal.
9. Las demás que señalen las normas aplicables.

VIII.DIRECTORIO

C. Rosa María Valencia García

Titular de la Dirección de las Mujeres y Equidad de Género



ZUMPANGO
la transformación continúa
2025-2027

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

IX.VALIDACIÓN

AUTORIZÓ
RÚBRICA

LIC. ROSELIA VERIDIANA GARCÍA ALQUICIRA
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO

REVISÓ
RÚBRICA

LIC. CÉSAR RODRIGO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE
ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO

ELABORÓ
RÚBRICA

C. ROSA MARÍA VALENCIA GARCÍA
TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE LAS MUJERES
Y EQUIDAD DE GÉNERO DEL MUNICIPIO DE
ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO



X.- HOJA DE ACTUALIZACIÓN

FECHA DE ACTUALIZACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN
JUNIO 2025	Elaboración del Manual de Organización de la Dirección de las Mujeres y Equidad de Género
JUNIO 2026	Actualización periódica del Manual de Organización de la Dirección de las Mujeres y Equidad de Género